

INFORME SECRETARIAL A despacho de la señora juez, el presente asunto, en el que se allega memoriales Provea Cali, 27 de octubre de 2020
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1794

RADICACIÓN: 760014189003-2020-00472

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

En el auto que antecede por el cual se libró mandamiento ordenando que la demandada señora LUCERO CAMPO MARTINEZ pagar en favor del señor ANDRÉS FELIPE LÓPEZ BOLAÑOS, indicar que éste actúa en como de endosatario en propiedad de la señora MARIA NELA MONTES HERRERA, así mismo, se observa que el nombre correcto de la demandada es LUCERO CAMACHO MARTINEZ

Respecto a la corrección el artículo 286 del C G del P a su tenor dice *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”* (subraya fuera del texto)

Por lo tanto El Juzgado

RESUELVE

PRIMERO CORREGIR el numeral SEGUNDO del Auto Interlocutorio No 1581 del 11 de septiembre de 2020, en el sentido de indica que el demandante señor ANDRES FELIPE LÓPEZ BOLAÑOS actúa como endosatario en propiedad de la señora MARIA NELA MONTES HERRERA y la demandada es la señora LUCERO CAMACHO MARTINEZ

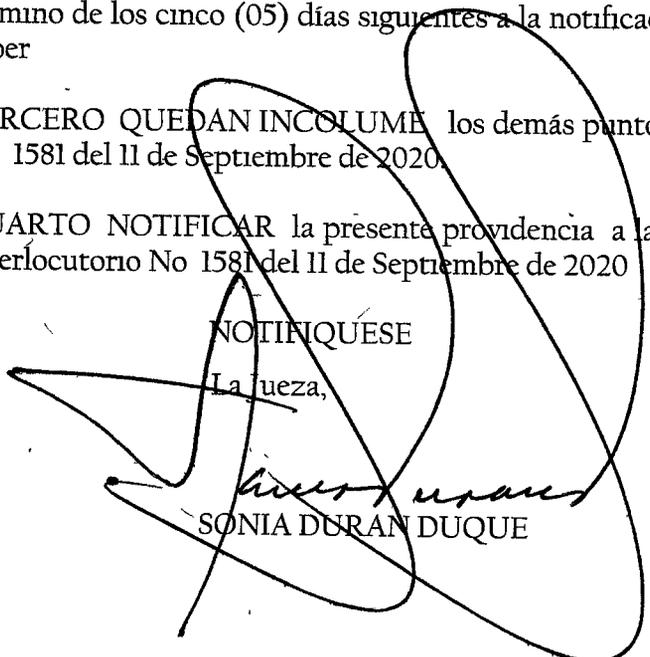
SEGUNDO QUEDA el punto SEGUNDO del Auto Interlocutorio No 1581 del 11 de septiembre de 2020, de la siguiente manera ORDENASE a la demandada señora LUCERO CAMACHO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 31 910.231, se sirva pagar a favor del señor ANDRES FELIPE LÓPEZ BOLAÑOS, quien actúa en calidad de endosatario en propiedad de la señora MARIA NELA MONTES HERRERA, dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación el pago de las sumas de dinero, a saber

TERCERO QUEDAN INCOLUMBES los demás puntos resueltos en el Auto Interlocutorio No 1581 del 11 de Septiembre de 2020

CUARTO NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, junto con el Auto Interlocutorio No 1581 del 11 de Septiembre de 2020

NOTIFIQUESE

La jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CALI

En estado No 125 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali 04, NOV 2020

La secretaria -

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO